



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 18 de noviembre de 2025

NÚM. 137

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—11-25/LEY-00009. Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026. Enmiendas a la totalidad (Pág. 2).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—11-25/PRO-00016. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 8).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—11-25/DEC-00048. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra se suma a la conmemoración del Día Mundial de los Derechos de la Infancia. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 16).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

11-25/LEY-00009. Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas a la totalidad presentadas al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 130, de 5 de noviembre de 2025.

Pamplona, 13 de noviembre de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026.

Los presupuestos generales son el mecanismo esencial para definir la asignación de recursos económicos de la Administración foral, los cuales se sustentan a su vez en una determinada política fiscal.

Por ello, la orientación en la distribución de los recursos condiciona el crecimiento económico y la competitividad de la Comunidad Foral. Así mismo, deben retratar la apuesta por la creación y despliegue de nuevas infraestructuras y la mejora y conservación de las existentes.

Además, un correcto diseño presupuestario debe ser clave para asegurar la mejora en la prestación de los servicios básicos a la ciudadanía, así como para lograr la satisfacción de los derechos ciudadanos cuya consecución el ordenamiento jurídico encomienda a los poderes públicos.

Lamentablemente, el proyecto de presupuestos para el ejercicio de 2026 no asegura el cumplimiento de las finalidades expuestas y ello es así en primer lugar por estar encadenados a los Presupuestos de anteriores ejercicios que se han sustentado en una política fiscal que lastra de forma desproporcionada la capacidad económica de las rentas familiares y del tejido empresarial navarro. Esta dinámica arrastrada durante varios años ha provocado la pérdida de competitividad de la Comunidad Foral reflejada en las mediciones objetivas e independientes.

A su vez, la deriva de la confección y ejecución presupuestaria de los anteriores ejercicios reflejan niveles históricos de gasto al tiempo que la prestación de servicios básicos como el de salud o vivienda, ofrecen niveles de desatención no conocidos en la Comunidad Foral.

Otra lamentable contradicción es comprobable al constatar que el escaso esfuerzo inversor en infraestructuras que en nada se corresponde con las crecientes cifras de gasto disponible ligadas en buena parte como hemos señalado a una excesiva presión fiscal.

Los representantes del Gobierno de Navarra y de la formación abertzale EH Bildu que diseñan y anuncian la eventual aprobación de los Presupuestos se limitan a destacar el carácter expansivo, esto es el creciente gasto público disponible como la principal virtualidad de los presupuestos generales sin enjuiciar ni mostrar análisis alguno que avale que tal volumen de gasto se corresponda con una eficacia del mismo respecto de los objetivos a los que debe servir.

El proyecto de presupuestos aprobado por el Gobierno y remitido a esta Cámara responde en exclusiva a un acuerdo previo y previsible estable-

cido mucho antes de conocer la confección de la previsión de las cuentas públicas. Esta alianza entre un radicalizado Partido Socialista y la formación de la izquierda abertzale EH Bildu es previa y condiciona las principales decisiones adoptadas por el Gobierno de Navarra que han sido después refrendadas en el Parlamento en forma de decretos legislativos, proyectos o proposiciones de ley foral.

La influencia de la formación independentista EH Bildu es en cada ejercicio más determinante en la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra. Este hecho queda a la vista simplemente al comprobar como en los últimos ejercicios ha pasado de orientar el proyecto mediante la aprobación previamente acordada de enmiendas presupuestarias a la participación directa en la definición originaria de las distintas partidas presupuestarias que conforman el proyecto de ley.

Esta determinante capacidad de decisión por parte de EH Bildu en la definición del mecanismo presupuestario resulta tremendamente negativa respecto de la gestión de los retos y desafíos de la Comunidad Foral a la vista de que la referida formación se ha destacado por el bloqueo y oposición a los principales proyectos de progreso para Navarra ya fueran en el pasado las autovías, o las infraestructuras hidráulicas como el canal de Navarra como en la actualidad su cerrazón a impulsar en materia ferroviaria la llegada de la alta velocidad a Navarra y otras infraestructuras generadoras de dinámicas de economía productiva.

Por último, pero no menos importante en relación con el momento de tramitación de este proyecto de presupuestos generales, es destacable que el diseño del proyecto y el previo acuerdo entre las formaciones políticas que lo respaldan se produce en un clima de sospecha y de posible corrupción que asola en primera instancia al Partido Socialista pero también a la gestión del Gobierno de Navarra.

Por todos estos motivos, el proyecto de Presupuestos carece de las mínimas garantías que aseguren una correcta asignación de los fondos públicos disponibles en el Gobierno de Navarra para los fines adecuados que debe servir unos Presupuestos Generales, a la vista de la desviación su orientación respecto de los desafíos y finalidades que presenta la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de UPN presenta esta enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 2026.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO MIXTO

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026.

Un año más el presente proyecto de Presupuestos vuelve a demostrar el nulo interés de este Gobierno de Navarra sustentado por los grupos parlamentarios de PSN, EH Bildu, Geroa Bai y Contigo-Zurekin, en fomentar una economía competitiva y próspera, y confirma su ineludible habilidad para gestionar de forma ineficiente el dinero de los contribuyentes, atendiendo a sus socios y a su principal valedor, EH Bildu, que impone sus condiciones. Recuerde que ya dijeron que venía a segar y si no a espigar. Nada nuevo bajo el sol, y lo repetiremos sin descanso.

Los Presupuestos de Navarra debieran servir para garantizar unos servicios públicos eficaces y una dinamización económica, al mismo tiempo que para garantizar un futuro económico e industrial sostenido y sostenible en el tiempo. No es solo una herramienta cada vez más extractiva y recaudatoria.

El dinero público proviene de los ciudadanos, de una fiscalidad extractiva, que nos vuelve a demostrar que es extractiva, depredadora y pelágica, el dinero público no viene de una mina mágica de fondos inagotables. Los ingresos vienen de los bolsillos de las familias y de las empresas de Navarra, de la economía real que produce. Estos ciudadanos esperan que los recursos extraídos de su trabajo se gestionen con prudencia, eficacia, eficiencia y se destinen a promover el crecimiento económico, los servicios y el bienestar. Estos presupuestos vuelven a demostrar que Navarra seguirá siendo un infierno fiscal, más si cabe.

En este proyecto de Presupuesto encontramos de nuevo el gasto público más alto de la historia de Navarra, 6.741,5 millones de euros, un 4,8 % de incremento en relación a las cuentas de 2025, sirva como ejemplo, a los 3.800 millones del presupuesto del año 2014, con un incremento desorbitado de las partidas destinadas a satisfacer los intereses de unos pocos, sin ningún atisbo de esfuerzo por contener el gasto público superfluo. El gasto más alto de la historia de Navarra, y se reciben los peores servicios posibles.

Este presupuesto prioriza la expansión de la burocracia en lugar de simplificarla, lo que consti-

tuye un absoluto desprecio por el contribuyente. En lugar de eliminar duplicidades y optimizar recursos, el aparato administrativo crece sin parar.

Las partidas destinadas a subvenciones y ayudas no muestran signos de reducirse, sino de incrementarse hasta el absurdo. Se apuesta por subvencionar en vez de incentivar e invertir. No se está creando un entorno favorable para el emprendimiento ni el desarrollo para la inversión, como sí están haciendo el resto de Comunidades Autónomas.

En cuanto a infraestructuras es insultante que el Gobierno de Navarra continúe ignorando el Canal de Navarra, y el TAV. El Canal de Navarra y la transformación en regadío de amplias zonas de Navarra, es vital para el sector agrícola navarro y sin llevar a cabo la segunda fase del mismo, Navarra se aleja del progreso y pierde oportunidades de empleo y riqueza.

En cuanto al TAV, el Gobierno, siguiendo los deseos de EH Bildu, se empeña en que Navarra se convierta, como así quieren en un desierto económico y empresarial, por eso se sigue despidando con el tema de la estación de Echava-coiz o la conexión a través de la Barranca.

Presenta un gasto social elevado pero ineficaz. Más dinero para peores servicios, demostrando de nuevo un año más, que el volumen no equivale a eficacia. Un ejemplo evidente es la sanidad: pese al enorme presupuesto destinado a este sector, los servicios sanitarios se deterioran año tras año y los ciudadanos ven cada vez más difícil acceder a una atención médica oportuna y de calidad. Navarra merece una sanidad que funciones y sea accesible.

Invertir en servicios y prestaciones públicas de protección social significa lograr resultados tangibles para mejorar la vida de las personas, no gastar por gastar. Han convertido en rutina el presupuestar más fondos para recibir menos a cambio.

El presupuesto presenta también una tendencia preocupante hacia el gasto improductivo en el fomento de euskera, una lengua que está lejos de ser la lengua habitual de la mayoría de los navarros y ahí están los datos. En lugar de destinar los recursos a necesidades apremiantes como la sanidad, la educación de calidad o la inversión en infraestructuras, se utiliza el dinero público para una campaña de manipulación cultural en la que el euskera o vasco se presenta como una imposición en lugar de una opción. Esto no es solamente una falta de respeto hacia los ciudadanos que no consideran el euskera relevante en su vida cotidiana, sino también un despropósito económi-

co. Navarra no necesita ser dividida por cuestiones lingüísticas ni identitarias.

Este presupuesto es un monumento máximo a la política del despilfarro y al sostenimiento de una política fiscal depredadora para prestar peores servicios. Es una burla al esfuerzo de los ciudadanos que trabajan cada día y desean ver a Navarra prosperar.

Este gobierno debe reducir el gasto no productivo, burocrático, recortar las subvenciones innecesarias y dejar de tratar a Navarra como si fuera una ONG financiada y subvencionada por el bolsillo de familias y empresas, para sus intereses políticos e identitarios, sin límite.

Navarra está formada por ciudadanos libres que merecen una economía brillante, una administración eficiente y un futuro de progreso real. Y por supuesto un gobierno que se preocupe por los navarros en vez de por sus intereses espurios que le hacen depender de partidos que no conocen lo que es la democracia, y además no les importa.

Un año más, no más de lo mismo, si no mucho peor que el año anterior.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P. PARTIDO POPULAR DE NAVARRA

Enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2026.

Un año más, nos encontramos ante unos presupuestos que no reflejan las necesidades reales de la sociedad navarra.

Para mirar al futuro con optimismo e ilusión, es imprescindible que la ley más importante que aprueba el Parlamento de Navarra cada año recoja las demandas del presente y los retos del futuro.

Pese a tratarse de unos presupuestos expansivos, con un incremento del gasto, lamentamos que este aumento presupuestario no se traduzca en una mejora para el desarrollo de nuestra comunidad ni para el bienestar de los ciudadanos navarros.

Los presupuestos para el próximo 2026 deberían reflejar la voluntad del Gobierno de hacer frente a los grandes desafíos que tiene por delante Navarra: la situación de la sanidad, la crisis de la vivienda, el incremento de la pobreza, las deficiencias en materia de infraestructuras, la educación, la fuga de empresas o la situación de trabajadores y autónomos.

Sin embargo, un año más, nos encontramos con unas cuentas continuistas que lo único que harán será ahondar en las carencias que actualmente sufre nuestra comunidad, limitando su crecimiento y el bienestar de la ciudadanía navarra.

Navarra vuelve a situarse en el Índice Autonómico de Competitividad Fiscal como una de las comunidades con mayor presión tributaria. Ocupa, en concreto, el puesto 14 de 19, siendo la región que ha sufrido un mayor retroceso en este índice tras haber perdido siete posiciones entre 2017 y 2025.

El estudio elaborado por la Fundación para el Avance de la Libertad y la Tax Foundation analiza variables relacionadas con cinco grandes impuestos: Renta, Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los impuestos autonómicos propios. El análisis revela estrecha relación entre los modelos de política fiscal y su impacto directo en la atracción de inversión, talento y actividad económica, que en el caso de la Comunidad Foral de Navarra es tremendamente negativo.

La falta de reformas de calado por parte del Gobierno de Navarra está incrementando las desventajas entre la comunidad foral y el conjunto de España.

Esta pérdida de competitividad afecta de lleno a nuestro tejido industrial, donde la producción ha descendido un 6,2 % en términos interanuales, según el Índice General de Producción Industrial de Navarra. Esto está suponiendo que el crecimiento de nuestra comunidad se sitúe siete puntos por debajo de la media nacional.

Y esta situación se traduce en personas y empleos. Durante 2024, en nuestra comunidad, 15.300 trabajadores industriales han estado en ERTE: uno de cada cinco. Navarra lidera el ranking nacional en porcentaje de empleados industriales afectados.

El panorama industrial no invita al optimismo. Empresas importantes han cerrado y otras atraviesan crisis significativas, sin que el Gobierno de Navarra esté mostrando liderazgo alguno.

El cierre o la crisis de empresas como Sunsegui, BSH, Siemens Gamesa, Arcelor Mittal, Grupo Antolín, Tenerías Omega, Nano Automotive Tudela, Karey Solano, Saint-Gobain, Ribertrans, Mecacontrol o SKF suman ya 1.708 despidos.

Lamentablemente, y pese a esta situación, los presupuestos en materia industrial no recogen las necesidades de un sector al que las políticas y la inacción del Gobierno están deteriorando a pasos agigantados.

Esta falta de acción política nos está llevando a una pérdida progresiva de competitividad. En 2015, la tasa de paro en Navarra era diez puntos mejor que la media nacional; hoy, apenas la supera en tres. Bajamos el paro registrado, sí, pero menos que el resto de España.

El paro en Navarra sigue teniendo rostro de mujer: ellas representan el 62 % del desempleo total. Los mayores de 55 años suponen el 30 % de los parados. Pero lo que realmente refleja el fracaso de las políticas de empleo son las más de 12.000 personas que llevan más de un año buscando trabajo (41,9 %).

Y si hablamos de empleo por cuenta propia, la situación de los autónomos no es mejor. Hace unas semanas, la Asociación de Trabajadores Autónomos de Navarra presentó un informe que evidencia el retroceso del trabajo autónomo en nuestra comunidad.

En cuatro años se han perdido 1.043 trabajadores autónomos, mientras que en el conjunto de España su número ha aumentado en 95.000. El análisis de la ATA revela, además, que los autónomos son un sector cada vez más envejecido: crecen los mayores de 55 años y caen los menores de 40.

Según el IX Informe Young Business Talents sobre las actitudes y tendencias de los jóvenes preuniversitarios españoles, los jóvenes navarros son los que menos vocación emprendedora tienen de toda España. Este es el resultado de la falta de apoyo por parte del Gobierno de Navarra, que vuelve a evidenciarse, un año más, en los presupuestos presentados al Parlamento.

Para revertir esta situación es necesario apoyar al sector, reducir las cargas impositivas, impulsar el emprendimiento, favorecer la consolidación empresarial, establecer programas efectivos de relevo generacional, simplificar los procesos administrativos y promover planes de prevención e igualdad de oportunidades.

Necesitamos una política fiscal atractiva, que incentive el empleo, consolide proyectos y apoye a quienes emprenden en nuestra comunidad.

Desde el Gobierno se justifica la alta presión fiscal como necesaria para sostener el Estado de Bienestar. Sin embargo, en el ámbito sanitario y social llevamos años arrastrando deficiencias que demuestran que un mayor gasto no implica una gestión eficaz.

Las listas de espera en el Servicio Navarro de Salud han mejorado ligeramente en los últimos meses, pero superar las 60.000 personas en lista de espera refleja un sistema y una gestión sanitaria

ria que no están funcionando. Las listas de espera para operaciones quirúrgicas siguen empeorando, y hay especialidades como Traumatología o Dermatología en las que hay que esperar 154 y 178 días respectivamente para una primera consulta.

La atención primaria está saturada; la falta de médicos y pediatras es acuciante, especialmente en zonas rurales, donde además se está desmantelando progresivamente la atención de urgencias.

En los presupuestos que ha presentado el Gobierno de Navarra para 2026 vemos que la Sanidad representa el 23,16 % del presupuesto, frente al 23,5 % de 2025, y que la inversión en infraestructuras e instalaciones prioritarias para mejorar la calidad del servicio no se produce.

En materia educativa, el Gobierno de Navarra sigue más preocupado por extender determinados modelos ideológicos que por garantizar una educación universal, de calidad y en igualdad de oportunidades. Los últimos datos del informe PISA 2022 evidencian el fracaso de las políticas sectarias aplicadas en los últimos años: Navarra es la comunidad que más ha retrocedido en Matemáticas entre 2012 y 2022, la segunda que más ha empeorado en Ciencias y la tercera en Lectura. Una tendencia que debería alarmar a cualquier gobierno que aspire a situar a Navarra a la cabeza del conocimiento y la excelencia educativa.

Asimismo, tras la implantación de la gratuidad del ciclo 0-3 años, comprobamos que este ciclo sigue sin ser verdaderamente universal. Muchas familias se ven obligadas a pagar doblemente por un mismo servicio: primero, a través de sus impuestos para financiar las escuelas infantiles públicas, y después, mes a mes, abonando las cuotas de una escuela privada al no haber podido acceder a una plaza pública. En estos presupuestos no se contempla un esfuerzo real por concertar nuevas plazas ni por ampliar las infraestructuras necesarias que garanticen el acceso de todos los niños y niñas.

La libertad de elección de centro educativo es un principio fundamental, y que son los padres quienes deben decidir dónde quieren que estudien sus hijos. A día de hoy, este derecho no se está garantizando, y el modelo educativo impulsado por el Gobierno de Navarra está limitando esa libertad, en lugar de fortalecerla.

En cuanto a la situación social, los datos son alarmantes, como recoge el 'XV Informe sobre el Estado de la Pobreza'. Navarra es hoy la comunidad autónoma donde más ha crecido la pobreza desde 2015: hemos pasado de una tasa AROPE del 13,9 % al 18,3 % en 2024, un incremento de

4,4 puntos, mientras que en el conjunto de España la tendencia es la contraria.

Esto es un claro indicador de que la política social del Gobierno de Navarra está fallando: falla la coordinación, falla la evaluación y falla el liderazgo. Falta una estrategia transversal que aborde la pobreza desde todos los ángulos: empleo, vivienda, educación, salud e infancia.

Porque, aunque baje el desempleo, crece la dualidad del mercado laboral. Cada día hay más personas que trabajan, pero no salen de la pobreza. El empleo ya no garantiza una vida digna, y eso es una señal inequívoca de que la desigualdad está creciendo.

Y si hablamos de infancia, el dato es demoleedor: Navarra tiene una tasa de pobreza infantil del 30,5 % y una tasa AROPE infantil del 35,3 %, según el XV Informe de EAPN. Es la más alta entre las comunidades del norte de España, y 15 puntos por encima del País Vasco.

Además, el informe señala que Navarra es la comunidad donde más ha crecido la pobreza infantil desde 2015, con un incremento del 31,7 %. Los hogares con menores dependientes presentan tasas de pobreza superiores al promedio nacional, especialmente las familias monoparentales.

Y hay más: las familias en situación de pobreza infantil en Navarra destinan más del 50 % de sus ingresos al gasto en vivienda, lo que agrava la exclusión.

Este dato pone en evidencia que las políticas en materia de vivienda deberían ser un eje fundamental para este gobierno. Pero lejos de resolver el problema del alquiler, el Gobierno está aplicando políticas intervencionistas que, según el Observatorio del Alquiler, han hecho que la oferta de vivienda en Navarra caiga un 9,6 %.

La vivienda es un bien de primera necesidad, indispensable para el cumplimiento de otros derechos y directamente relacionada con la calidad de vida de las personas y sus familias. Además, es fundamental para prevenir y superar situaciones de exclusión social. Sin hogar, los jóvenes no pueden independizarse, las familias no pueden crecer y las personas ven limitadas sus oportunidades de desarrollo personal.

La delimitación de zonas tensionadas, la única política relevante que ha llevado a cabo el Gobierno en materia de vivienda, ha reducido la oferta disponible para el alquiler y está generando una fuerte presión en el mercado: la demanda crece, la oferta disminuye y los precios se encarecen, dificultando aún más el acceso a un hogar.

Los precios de compra también están disparados y, ante la falta de políticas que incentiven la adquisición mediante la fiscalidad o el aval del propio gobierno, esta opción se vuelve casi imposible para la mayoría.

Es necesario implementar medidas que incentiven el alquiler, promuevan la construcción de vivienda, fomenten la colaboración público-privada y contemplen incentivos fiscales tanto para el alquiler como para la compra, especialmente dirigidos a la población joven y a los sectores más vulnerables.

Por otro lado, Navarra necesita un desarrollo decidido de sus infraestructuras para poder competir con otras regiones de España y de Europa, así como para impulsar el desarrollo económico y social de la comunidad.

El Tren de Alta Velocidad sigue acumulando retrasos que ponen en peligro la integración de Navarra en los corredores europeos. Las autovías A-15 y A-21 continúan sin desdoblarse en tramos cruciales, afectando la seguridad y eficiencia del transporte. El Canal de Navarra sigue paralizado pese a los numerosos anuncios del Gobierno para licitar su segunda fase. Y la única obra de gran envergadura desarrollada por el Ejecutivo, el des-

doblamiento de los túneles de Belate, está ensombrecida por un caso de corrupción que alcanza hasta Madrid.

Por todo lo expuesto, estos presupuestos, lejos de abordar las verdaderas problemáticas de la ciudadanía y de trabajar por la Navarra del futuro, están hechos a medida de los partidos políticos que se necesitan mutuamente para mantener sus proyectos, ajenos a las necesidades reales de la comunidad.

Se sobrefinancian áreas como el euskera y se abusa de las partidas nominales a asociaciones o ayuntamientos afines, una muestra clara de las cesiones que el Gobierno de Navarra debe realizar para sostenerse en el poder.

Se dejan de lado los problemas estructurales relatados en este documento para centrarse en los objetivos partidistas de los grupos que elaboran y apoyan este proyecto de presupuestos.

Cada partido político ha puesto su precio a la aprobación de estas cuentas, un precio que se paga del bolsillo de todos los contribuyentes navarros, que año tras año pierden poder adquisitivo mientras el Gobierno redistribuye su dinero con fines electoralistas.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

11-25/PRO-00016. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 113, de 7 de octubre de 2025.

Pamplona, 13 de noviembre de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo apartado Siete Bis al artículo único de la Proposición de Ley Foral de Modificación de la Ley foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Se propone añadir un nuevo apartado Siete Bis al artículo único, que a su vez modifica el artículo 42-bis de la LF 10/2010, añadiendo un apartado “g” en su punto 3º:

“g) Si bien únicamente se podrán declarar viviendas deshabitadas aquellas ubicadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Foral de Navarra, a efectos de determinar el número total de viviendas que posean los titulares, se tendrán en consideración todas las viviendas que posean los titulares en todo el territorio del Estado español, independientemente del porcentaje de titularidad de las mismas”.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo apartado Siete Ter al artículo único de la Proposición de Ley Foral de Modificación de la Ley foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Se propone añadir un nuevo apartado Siete Ter al artículo único, que a su vez añade un nuevo artículo a la Ley foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con el número 42 octies, dentro del Capítulo III, del Título V-BIS:

“42 octies. Alquiler forzoso en vivienda deshabitada.

1. Se podrá imponer el alquiler forzoso de viviendas que se mantengan desocupadas transcurrido un año desde el día siguiente que adquirió firmeza la declaración como viviendas deshabitadas, y siempre y cuando estén incluidas en el Registro de Viviendas Deshabitadas. Estas viviendas se podrán incluir en la Bolsa de Alquiler de Nasuvinsa o programas similares dependientes del Gobierno de Navarra o de sus entes instrumentales que estén en vigor.

2. La necesidad de imposición del alquiler forzoso podrá acordarse por el órgano competente del departamento con competencia en materia de vivienda del Gobierno de Navarra, para lo cual deberá acreditar la demanda y necesidad de vivienda en el ámbito territorial donde radique la vivienda.

3. Deberá concederse audiencia a cuantas personas físicas o jurídicas que resulten afectadas por la imposición del alquiler forzoso. El trámite de audiencia deberá concederse con carácter previo a la adopción del acuerdo que declare la necesidad de imponer esta medida para garantizar el cumplimiento de la función social de la vivienda declarada deshabitada.

4. Las actuaciones se llevarán a cabo, en primer término, con quienes figuren como titulares de la propiedad o titulares del derecho de uso de la vivienda deshabitada, en los registros públicos.

5. El acuerdo que declare la necesidad de imposición de alquiler forzoso sobre viviendas deshabitadas para garantizar el cumplimiento de su función social, deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones para ser considerado título suficiente, el órgano competente:

Acreditará que las viviendas declaradas deshabitadas sobre las que se impone el alquiler forzoso mantienen la desocupación como mínimo un año desde el día siguiente de la firmeza de la declaración, que se encuentra incluida en el Registro de Vivienda Deshabitada y que se ubican en ámbitos con demanda y necesidad de vivienda.

Describirá la vivienda y determinar las condiciones de mantenimiento de la vivienda en alquiler, así como el plazo del arrendamiento que no podrá ser superior a 7 años y 6 meses.

Concederá un plazo de quince días a las personas físicas y jurídicas afectadas por la imposición del alquiler forzoso.

6. Se considera procedente la expropiación temporal del derecho al uso de las viviendas deshabitadas mediante la imposición del alquiler forzoso, amparada en el incumplimiento de la función social de la propiedad ya contemplada en la Ley Foral 8/2004, así como en la presente Ley Foral.

7. Una vez finalizado el procedimiento de alquiler forzoso, la vivienda se incorporará al programa de Bolsa de Alquiler de Nasuvinsa o similar que se encuentre en vigor por el departamento competente en materia de vivienda o por sus entes instrumentales, y será adjudicada siguiendo el procedimiento establecido al efecto”.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado 8 del artículo único.

Se propone: Modificar el apartado 8 del artículo único de la Proposición de Ley Foral de Modificación de la Ley foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que quedará redactado así:

Ocho. Se modifica la letra a) del apartado 6 de la disposición transitoria decimoquinta.

“a) Para aquellos que tengan por objeto la rehabilitación de la envolvente térmica del edificio en los términos recogidos en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, el porcentaje de subvención será el 65 % del presupuesto subvencionable, siendo la subvención máxima será la que resulte de multiplicar 12.500 euros por el número de viviendas que contenga dicho expediente, o 14.000 euros en el caso de expedientes promovidos en el ámbito de Proyectos de Intervención Global”.

Motivación: El límite del 50 % establecido en la actual redacción impide la posibilidad de alcanzar la subvención a un importante número de viviendas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LOS G.P. GEROA BAI, PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo único, para inclusión de un nuevo apartado que recoja la modificación de la disposición transitoria decimoquinta.

Se propone incluir un nuevo apartado Trece, para la modificación de la disposición adicional decimoquinta que quedará redactado así:

Trece. Se modifica la disposición adicional decimoquinta que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional decimoquinta. Adjudicación y renovación de contratos de arrendamiento.

En la adjudicación y renovación anual de contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial y viviendas adscritas a la Bolsa de Alquiler, se tendrán en cuenta, para acceder a una subvención, los datos derivados de la declaración de la renta del año anterior.

No obstante, cuando se produzca una variación en la situación económica de las personas beneficiarias, que implique una reducción anual de ingresos de al menos el 20 % respecto a los ingresos declarados en la renta del año anterior, en la solicitud de renovación las personas beneficiarias podrán solicitar que se tengan en cuenta los ingresos reales de ese momento”.

Motivación: La redacción original de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda

en Navarra, introducida por la Ley Foral 27/2014, 24 diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra era la siguiente: “En la adjudicación y renovación de contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial y viviendas adscritas a la Bolsa de Alquiler, se tendrán en cuenta, para acceder a una subvención, los datos derivados de la declaración de la renta del año anterior, salvo que por variación de la situación laboral o económica de los interesados en el año en curso los ingresos se hayan reducido, en cuyo caso se atenderán a los datos reales del momento en que se produzca la renovación, pudiéndose solicitar una actualización de la subvención en cualquier momento en que dicha situación económica o laboral haya cambiado”.

El número 43 del artículo 1 de la Ley Foral 9/2025, de 30 de junio, para el Derecho a la Vivienda Asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y el D. Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo («B.O.N.» 11 julio), modifica su redacción, que queda del siguiente modo: “En la adjudicación y renovación de contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial y viviendas adscritas a la Bolsa de Alquiler, se tendrán en cuenta, para acceder a una subvención, los datos derivados de la declaración de la renta del año anterior”.

Es decir, que con la entrada en vigor de la Ley Foral 9/2025, para el Derecho a la Vivienda Asequible en Navarra se eliminó la posibilidad de solicitar una actualización de la subvención en cualquier momento, pese a que se sufran cambios en la situación económica o laboral de los afectados; lo que se considera una desventaja para los más favorecidos; de ahí que se solicite, mediante la presente enmienda, habilitar la posibilidad de revisión en dichos casos.

Sin embargo, con la actual modificación se pretende solventar las problemáticas técnicas que dificultaban la aplicación de esta excepción y que dio lugar a su eliminación con la Ley Foral 9/2025. Por un lado, establecer un límite que justifique que la variación de los ingresos es suficientemente sustancial como para que pueda aplicarse una excepción al criterio general que se aplica al resto de ciudadanos y que motive la diferenciación de trato entre los mismos. Y, por otro lado, evitar que se presenten solicitudes de revisión de manera indiscriminada o consecutiva, es decir, lo que se pretende es que se pueda solicitar este cambio exclusivamente en las renovaciones anuales de los expedientes.

ENMIENDA NÚM. 5

**FORMULADA POR EL
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado catorce al artículo único de la Proposición de Ley Foral de Modificación de la Ley foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Se propone añadir un nuevo apartado catorce al artículo único, que a su vez propone introducir una nueva disposición adicional trigésima cuarta a la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con la siguiente redacción:

Catorce. Se crea una nueva disposición adicional trigésima cuarta.

“Disposición adicional trigésima cuarta. Régimen especial para actuaciones de rehabilitación edificatoria de viviendas en municipios declarados en situación de riesgo de despoblación.

Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias respectivas, fomentarán e impulsarán las actuaciones de rehabilitación edificatoria de viviendas, prestando especial atención a los municipios declarados en situación de riesgo de despoblación.

En virtud de las especiales necesidades de dichos municipios, la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda podrá establecer, mediante Orden Foral, un incremento en las cuantías de las subvenciones a actuaciones de rehabilitación señaladas por la normativa reguladora correspondiente, con el objetivo de contribuir a la fijación de población en el territorio.

Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable a las ayudas previstas para actuaciones incluidas en Proyectos de Intervención Global que se desarrollen en municipios declarados en situación de riesgo de despoblación”.

ENMIENDA NÚM. 6

**FORMULADA POR EL
G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición.

Se propone: Añadir un nuevo artículo 2 por el que se añade un artículo 192 bis al Decreto Foral Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del territorio y urbanismo que quedará redactado así:

“Artículo 192 bis: Régimen de la colaboración público privada en los actos sujetos a licencia y declaración responsable.

1.- Colaboración de entidades privadas en el ejercicio de funciones administrativas en el ámbito urbanístico.

1. Los ayuntamientos podrán ejercer en colaboración con las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, las funciones en materia urbanística a las que se refieren los artículos 190 y 192 de la presente Ley.

2. El régimen jurídico y el funcionamiento de las entidades privadas colaboradoras en el ámbito urbanístico será el establecido en este capítulo. No obstante, en el marco de lo dispuesto en el mismo, los ayuntamientos podrán desarrollar el régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras en su término municipal, determinando las funciones que pueden ejercer de las previstas en los artículos 190 y 192 de la presente Ley, el alcance de su intervención, el procedimiento a seguir en el ejercicio de su actividad, las obligaciones adicionales a que están sujetas respetando lo establecido en la presente ley, así como completar el régimen sancionador en cuanto a éstas.

Igualmente, los ayuntamientos establecerán el importe mínimo y máximo de los precios para percibir por las entidades colaboradoras en su respectivo término municipal, eliminándose en todo caso la tasa municipal correspondiente a los servicios urbanísticos en los que intervengan.

2.- Concepto y funciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

1. Se consideran entidades privadas colaboradoras urbanísticas a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad y cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, estén debidamente acreditadas e inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas tendrán carácter técnico, personalidad jurídica propia y dispondrán de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el siguiente apartado.

3.- Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas podrán colaborar en el ejercicio de las siguientes funciones, con independencia del uso urbanístico:

a) De comprobación, intervención o control en el procedimiento de tramitación de licencias y declaraciones responsables urbanísticas, a instancia del

ciudadano, mediante la emisión de actas de comprobación y certificados de conformidad de licencias y declaraciones responsables urbanísticas.

b) De verificación e inspección de actos de uso del suelo o subsuelo y edificación.

Régimen jurídico de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

1. Las entidades privadas colaboradoras actuarán con imparcialidad, confidencialidad e independencia, ejerciendo su actividad en régimen de libre competencia y respetando las disposiciones en materia de incompatibilidades. Serán responsables de los daños y perjuicios causados con ocasión del ejercicio de sus funciones.

2. Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas actuarán a instancia del interesado o del ayuntamiento, no siendo su intervención preceptiva. De igual forma, la Comunidad Foral de Navarra y las entidades de derecho público de ella dependientes, podrán instar la actuación de dichas entidades.

3. Las entidades privadas colaboradoras en el ámbito urbanístico en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir la función de verificación, inspección y control propia de los servicios técnicos de las diferentes Administraciones públicas.

4. Los interesados podrán voluntariamente hacer uso de los servicios prestados por las entidades privadas colaboradoras, sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte del ayuntamiento.

5. En su actuación, las entidades colaboradoras podrán emitir actas de comprobación, certificados e informes. Los ayuntamientos los incorporarán al expediente administrativo, asumiendo su contenido o manifestando, en su caso, su oposición debidamente motivada.

6. En todo caso, los informes emitidos por los servicios municipales prevalecerán sobre la documentación emitida por las entidades colaboradoras en el ejercicio de sus funciones.

7. Los certificados de conformidad surtirán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales.

4.- registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad Foral de Navarra.

1. El Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad Foral de Navarra es un registro administrativo, de carácter público, que dependerá del departamento competente en materia de ordenación del territorio.

2. El régimen jurídico del Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas, los datos mínimos para su inscripción, el procedimiento de inscripción, la suspensión de la eficacia y cancelación de la inscripción en el mismo se regularán mediante Orden Foral del departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de ordenación.

5.- Acreditación de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad Foral de Navarra.

Para poder ser inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades privadas colaboradoras urbanísticas deberán contar con una acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, en su calidad de Organismo Nacional de Acreditación. Dicha acreditación deberá estar concedida en cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 (entidades de tipo A), o norma que la sustituya, siendo necesario que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

b) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1.000.000 de euros, que debe incluir la actividad de la entidad y de sus profesionales cuando desarrollan su actividad como entidad de colaboración. Dicha cuantía, además de no ser limitativa de la responsabilidad, podrá ser actualizada mediante orden del departamento del gobierno de Navarra competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

c) Tener adscrito en todo momento al ejercicio de las funciones desarrolladas por la entidad en la Comunidad Foral de Navarra, a profesionales con las siguientes características:

1. Al menos un arquitecto o ingeniero con experiencia profesional acreditada por un período mínimo de diez años en cada una de las siguientes funciones:

1.1 Redactar, dirigir e interpretar proyectos de obras de edificación.

1.2 Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.

2. Al menos un abogado, legalmente habilitado para ello, con experiencia profesional acreditada por un período mínimo de diez años en cada una de las siguientes funciones:

2.1 asesoramiento jurídico en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

2.2 asesoramiento jurídico-técnico en materia de construcción, edificación, y obras de urbanización.

6.- Obligaciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y mantener vigentes los requisitos que sirvieron de base para su inscripción, debiendo comunicar cualquier modificación de estos al órgano que la concedió.

b) Cumplir adecuadamente las funciones de comprobación, verificación, inspección o control conforme a su certificado de acreditación.

c) Garantizar la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones y cumplir la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) No subcontratar actuaciones vinculadas al ejercicio de sus funciones de comprobación, verificación, inspección y control en los términos previstos en la acreditación.

e) Entregar copia de las actas de comprobación, certificados e informes, así como cualquier otra información que les sea requerida por las Administraciones en el ejercicio de sus funciones.

f) Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.

g) Tarifar sus actuaciones, fijando anualmente los precios a percibir por el ejercicio de sus funciones. Dichos precios deberán ser comunicados, con una antelación mínima de dos meses al año natural en los que vayan a estar en vigor, al órgano al que se atribuye la gestión del Registro, que dará publicidad a los mismos.

h) Conservar durante un período de siete años los expedientes tramitados, las actas de comprobación, certificados e informes emitidos.

i) Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas a la entidad de acreditación y al personal competente de la Comunidad Foral de Navarra o, en su caso, de los ayuntamientos donde ejerzan sus funciones.

j) Dar una correcta información a los ciudadanos en general y, en particular, a sus clientes, sobre sus funciones de comprobación, verificación y control, así como de la prestación de sus servicios como entidad privada colaboradora. En concreto, las entidades colaboradoras informarán a los interesados de forma individualizada, sobre las siguientes cuestiones:

1.º Medio de intervención administrativa al que se encuentra sujeta la actuación pretendida, tramitación que en su caso corresponde y plazos legales.

2.º Documentación que debe aportar con carácter general, así como la documentación específica determinante para justificar pretensiones basadas en situaciones precedentes o aquella documentación que deba disponer para el ejercicio de la actividad o para realizar la actuación urbanística pretendida.

3.º Existencia, en su caso, de exigencias técnicas determinantes que hagan inviable su actuación y el marco normativo aplicable.

4.º Precios, tasas e impuestos que se puedan devengar por las operaciones sujetas a licencia o declaración responsable, así como la forma, el momento y la cuantía del pago.

5.º Procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones.

6.º Acceso electrónico, en su caso, a la información sobre el estado de la tramitación de la solicitud.

7.º Cualquier otra que sea impuesta por la normativa sectorial que les sea de aplicación o que regulen los ayuntamientos para su respectivo término municipal.

7.- Incompatibilidades de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas y el personal a su servicio, deberán respetar las disposiciones aplicables en materia de incompatibilidades.

En todo caso, están sujetas a las siguientes causas de incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las que puedan establecer los Ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas:

a) No podrán ser proyectistas, fabricantes, proveedoras, instaladoras, suministradoras, compradoras, propietarias, usuarias, mantenedoras, consultoras o directoras de ningún tipo de actuación urbanística sobre la que ejerza alguna de las funciones previstas en los artículos 190 y 192.

b) No compartirán infraestructura, instalaciones, estructura organizativa, personal, medios, equipos, publicidad o sistemas informáticos con ninguna empresa que realice alguna actividad de las señaladas en el apartado anterior.

c) No podrán ejercer funciones de comprobación, verificación, inspección y control relativas a actuaciones urbanísticas, cuando sus titulares, socios o su personal directivo tengan relación de parentesco hasta segundo grado tanto en línea

recta como colateral o sean cónyuges o estén vinculados por análoga relación de convivencia afectiva con personas que sean titulares de aquellas.

d) No podrán inspeccionar actuaciones en las que previamente hubieran emitido un certificado a solicitud de un interesado.

8.- Infracciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

1. Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas reguladas en esta Ley quedan sujetas al régimen de infracciones dispuesto en el presente artículo.

2. Son infracciones muy graves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las siguientes:

a) La realización de actividades y funciones sin estar previamente acreditadas e inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

b) La realización de actividades y funciones que no están habilitadas a ejercer conforme a la presente Ley.

c) Obstaculizar las actuaciones de supervisión del órgano administrativo competente.

d) Realizar su actividad y funciones mediante personal técnico no habilitado o no cualificado, en relación con los requisitos recogidos en esta ley.

e) La expedición dolosa de actas de comprobación, certificados e informes que no se ajusten a la realidad de los hechos.

f) No comunicar al ayuntamiento las infracciones urbanísticas que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de comprobación, verificación, inspección y control.

g) Las tipificadas como graves que produzcan perjuicios irreparables o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.

3. Son infracciones graves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las siguientes:

a) La expedición negligente de actas de comprobación, certificados e informes que contengan datos falsos o inexactos.

b) El ejercicio de funciones de comprobación, verificación, inspección y control de forma incompleta o con resultados erróneos o injustificados.

c) La falta de actualización del importe de la póliza de seguro exigido en esta ley.

d) Vulnerar los principios de confidencialidad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones o el régimen de incompatibilidades que les resulte aplicable.

4. Son infracciones leves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las acciones u omisiones que contraríen lo establecido en este capítulo y que no puedan calificarse como grave o muy grave.

5. Las infracciones que, en su caso, tipifiquen los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas municipales, se clasificarán como muy graves, graves y leves, atendiendo individual o conjuntamente a los siguientes criterios:

a) La gravedad del perjuicio que supongan para la seguridad de personas, bienes o el medio ambiente.

b) La reducción en la calidad de los servicios de las entidades colaboradoras, así como la desprotección, desatención y/o desinformación que puedan ocasionar en las personas usuarias de sus servicios.

c) El perjuicio que, en el ejercicio de su actividad colaboradora, puedan ocasionar al ayuntamiento, con motivo de la incorrección técnica y/o jurídico-procedimental de su actuación.

d) La eventual afectación de su imparcialidad, confidencialidad e independencia.

9.- Sanciones de las entidades privadas colaboradoras urbanísticas.

1. La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3.000 euros hasta 30.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 30.001 euros hasta 100.000 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 100.001 euros hasta 500.000 euros.

Estas infracciones podrán además conllevar como medida accesoria, en atención a la entidad del daño causado, la cancelación de la inscripción en el Registro, con la imposibilidad de que la entidad pueda volver a solicitarla en un período máximo de dos años. En todo caso, la cancelación será impuesta en el supuesto de comisión de dos o

más infracciones muy graves declaradas por resolución firme en vía administrativa.

2. En el supuesto de tipificación de infracciones por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas municipales, las sanciones a aplicar se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, en función de la calificación de la infracción.

3. La sanción será proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción. A tal efecto, se tendrá en cuenta de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. En ningún caso la infracción cometida puede suponer un beneficio económico para el infractor. A tal efecto, la Administración, además de imponer la sanción que corresponda, decomisará el beneficio en su caso obtenido como consecuencia de la infracción cometida o exigirá el pago de una cantidad por valor equivalente.

5. Igualmente, las sanciones impuestas al amparo de este artículo se reducirán en un 50 por 100 de su cuantía si son abonadas en el plazo de período voluntario y, en este mismo plazo, el infractor, reconociendo su responsabilidad, muestra por escrito su conformidad con las mismas y renuncia expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación en vía administrativa en el referido plazo. La posterior acción de impugnación implicará la pérdida de la referida reducción.

10.- Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones.

1. Los ayuntamientos son competentes para incoar e instruir los procedimientos sancionadores por infracciones cometidas por las entidades privadas colaboradoras urbanísticas en su respectivo término municipal.

Se dará traslado al órgano del departamento del gobierno de Navarra competente en materia de ordenación del territorio que tenga atribuida la gestión del Registro, de la iniciación de los procedimientos sancionadores, así como de su resolución y posterior firmeza en vía administrativa.

2. Cuando el departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de ordenación del territorio tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión por parte de una entidad colaboradora urbanística, que pudiera ser constitutivo de una infracción de las previstas en la presente Ley, lo pondrá en conocimiento del respectivo ayuntamiento para que adopte las medidas legales que correspondan, con la incoación, en su caso, del oportuno procedimiento sancionador.

3. Corresponde al alcalde la resolución de los procedimientos sancionadores incoados e instruidos en su respectivo término municipal, sin perjuicio de su ulterior delegación o desconcentración.

4. La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ley, se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como, en su caso, a lo establecido en las respectivas ordenanzas municipales.

5. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en este capítulo será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves”.

Motivación: Es de máxima urgencia la creación y regulación de estas entidades habida cuenta los inadmisibles plazos de obtención de licencias.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS
**G.P. GEROA BAI, PARTIDO SOCIALISTA DE
 NAVARRA Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN
 NAFARROA**

Enmienda de modificación del Preámbulo, para corregir la referencia a la disposición que regula la vivienda colaborativa.

Se propone modificar el Preámbulo de la proposición de ley foral, que quedará redactado así:

“PREAMBULO

La Ley Foral 9/2025, de 30 de junio, para el Derecho a la Vivienda Asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha supuesto un cambio trascendental en el modelo y régimen de adjudicación de las viviendas protegidas en Nava-

rra, introduciendo importantes avances en la mejora del acceso a una vivienda adecuada y asequible.

No obstante, tras su entrada en vigor, se han advertido determinadas imprecisiones de índole técnica que, si bien no alteran el contenido esencial de la Ley Foral, dificultan su aplicación plena y efectiva, especialmente en lo que respecta a la tramitación de los procedimientos de adjudicación de las viviendas protegidas.

Con la presente modificación se pretende, por lo tanto, corregir dichos pequeños desajustes de carácter técnico, y facilitar así la correcta implementación del nuevo sistema de adjudicación, con plenas garantías tanto administrativas como informáticas.

Por otro lado, se suprime la disposición adicional vigésima sexta de la ley foral dada la dificultad legal que presenta su aplicación, considerando que su contenido no se ajusta adecuadamente a la práctica legislativa del Parlamento. En su lugar, se introduce una nueva disposición transitoria vigésima séptima sobre la vivienda colaborativa como nueva forma de acceso, uso y gestión del parque residencial, basadas en la cooperación, la propiedad colectiva y el derecho de uso como alternativa al régimen de propiedad individual. El objetivo principal de esta previsión es dotar a esta modalidad de vivienda de una regulación por remisión, evitando vacíos legales mientras se aprueba una normativa específica que la desarrolle de forma integral”.

Motivación: Se pretende corregir una errata en el Preámbulo de la proposición de ley foral dado que se alude de forma incorrecta a la modificación de la vigente disposición adicional vigésima sexta cuando en realidad ésta se suprime y en su lugar, se crea una nueva disposición transitoria vigésima séptima.

La supresión de la disposición adicional vigésima sexta se justifica en que resulta imposible su aplicación práctica, habida cuenta que prevé la aprobación por el Parlamento, y vía reglamentaria de las condiciones legales para el fomento y construcción de viviendas colaborativas, lo cual no se ajusta a la práctica legislativa del Parlamento, que aprueba leyes forales, pero no reglamentos.

En su lugar, se crea una nueva disposición transitoria vigésima séptima sobre la vivienda colaborativa, introduciendo una regulación provisional, mientras se elabora una normativa específica e integral.

Teniendo en cuenta que estos dos cambios normativos no están correctamente reflejados en el Preámbulo, procede su corrección para garantizar la pertinente coherencia del texto.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

11-25/DEC-00048. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra se suma a la conmemoración del Día Mundial de los Derechos de la Infancia

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2025, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra se suma a la conmemoración del Día Mundial de los Derechos de la Infancia y, para ello, celebrará un acto en el salón de Plenos el próximo 19 de noviembre junto a UNICEF a las 12.00 h.

2. El Parlamento de Navarra considera imprescindible que cada niño y niña tenga acceso a la

salud, educación, agua y saneamiento adecuado y viva protegido de la violencia y la explotación.

3. El Parlamento de Navarra apoya los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: el interés superior de la infancia, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, el derecho a la participación y la no discriminación”.

Pamplona, 17 de noviembre de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias
